

0001

Notaria 5ta
2013-12-01-05-103098



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA: *Luis Humberto Navas D.*
Quito - Ecuador

JOLOMAGRAM CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US\$ 400,00

DI 3 COPIAS

D.

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**; ante mí, **Doctor LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA** Notario **QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, comparecen las siguientes personas: señor Jorge Vicente López ecuatoriano, mayor de edad de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, y, la señora María Magdalena Ramon Banderas de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las siguientes

0
personas: señor Jorge Vicente López ecuatoriano, mayor de edad de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, y, la señora María Magdalena Ramon Banderas de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en esta ciudad de Quito; y declaran que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **JOLOMAGRAM CIA. LTDA.** cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requerimientos legales, se realizan conforme a la ley de compañías vigentes y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los estatutos que a continuación se expresan y que forman parte de la presente escritura de constitución.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. La denominación de la compañía es **JOLOMAGRAM CIA. LTDA.** y durará noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en los estatutos por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL** El objeto social y finalidades de la compañía serán: a) Creación, elaboración, producción, distribución, comercialización, compra y venta al por

Notaria 5ta



mayor y menor de productos naturales de uso medicinal, alimentos cosméticos naturales, estéticos y y suplementos alimenticios, literatura y b) Importación de Insumos, Mercaderías, Maquinarias y Tecnología, para el uso interno y venta al mercado nacional, c) cultivo, procesamiento, investigación, elaboración, distribución y venta al por mayor y menor de plantas nacionales para principios activos, materias primas, consumo humano y medicinal; d) Promoción de eventos, ferias, auspicios, patrocinios, lanzamientos, impulsaciones con fines comerciales y publicitarios; Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá arrendar o vender bienes fungibles o infungibles, muebles o inmuebles; importar bienes, materia prima o elaborados, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar y poner en funcionamiento la infraestructura que requiera la sociedad celebrando y ejecutando todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana. Podrá también promover contactos y establecer relaciones con empresas de todo tipo nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos dentro o fuera del Ecuador y que sean afines a su objeto social. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones, de UN DÓLAR de Estados Unidos de

Norte América (USD\$ 1,00) cada una suscritas y pagadas en la forma descrita en el artículo vigésimo segundo de este contrato. **ARTÍCULO QUINTO.- PARTICIPACIONES:** La compañía otorgará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía y tendrá los requisitos exigidos por la Ley de la materia. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal y estatutaria. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General, legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO NOVENO. CLASES DE JUNTAS QUORUM Y CONVOCATORIAS:** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. En relación a las Juntas, quórum y convocatorias se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntuizado en la convocatoria; las

extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa, o a pedido de un número de socios que representen, por lo menos el diez por ciento (10%), del capital social. En ambos tipos de reunión solo podrán tratarse de asuntos puntuados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán mediante publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la *Luis Humberto Navas D.* la compañía con anticipación de por lo menos ocho (8) días de la fecha de la reunión. Sin embargo, cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo, podrán acordar por decisión unánime constituirse en Junta General y sus resoluciones serán válidas con prescindencia de la convocatoria ordinaria.

En estas Juntas Universales, se cumplirá lo estatuido en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. Las reuniones de la JUNTA GENERAL serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el socio que se designe al efecto. Actuará como Secretario el Gerente, pudiendo en su falta designarse un Secretario Ad-Hoc. Y para que la Junta General, pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social; advirtiendo que la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, ~~debiendo expresarse así en la referida convocatoria. El Quórum será el señalado en la ley.~~ **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante

Poder Notarial General o Especial. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Salvo a disposición contraria a la ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones de acuerdos de la Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc, que nombre la Junta en ese momento. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas llevarán en la forma determinada en el Reglamento de las Juntas Generales, dentro de su normatividad, en hojas móviles, escritas a máquina foliadas y rubricadas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente, por el período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos (2) terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causales legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; e) Acordar aumento de capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Compañía; y, h) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

DEL PRESIDENTE: El Presidente durará TRES años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y ocho (Art. 138), de la Ley de Compañías. El Presidente reemplazará al Gerente en caso de ausencia del Gerente/ **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente, el Presidente le remplazará en sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE:** Ejercerá la

sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE:** Ejercerá la representación legal. Durará TRES años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación las actas de la Junta General cuando actúe como

Secretario; e) Suscribir con el Presidente todo acto o contrato de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; i) Designar Gerentes de Area y fijar sus atribuciones; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos.; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará un CINCO por ciento (5%) en cada anualidad para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance, al menos, el VEINTE por ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes,

observando lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reformas, **ARTÍCULO**
 Notaria 32

VIGÉSIMO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital es de

CUATROCIENTOS DOLARES (USA \$1.400,00), dividido en

CUATROCIENTOS participaciones de un DOLAR cada una, queda suscrito y

pagado en numerario de acuerdo al siguiente cuadro:

Luis Humberto Navas D.
 Quito - Ecuador

SOCIOS	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Jorge V López	280	280	280
Magdalena Ramon B	120	120	120
TOTALES	400	400	400

Al momento de la constitución se paga el cien por ciento del capital total.

DISPOSICIONES: Facultase de manera expresa al doctor Galo Dávalos Muirragui, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente, así como para que convoque a la Primera Junta General. Se entenderán, además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes vigentes en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos, debiendo el señor notario agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfección de esta escritura pública. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptas y ratificas en todas

y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Doctor Galo Dávalos Muirragui, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número treinta y seis ochenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue a los compareciente por mí, el Notario se ratifica y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

2014 3

SR. JORGE VICENTE LOPEZ
CC 1705280512

SR. MARIA MAGDALENA RAMON BANDERAS
CC 170040602-6

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA:GUAYAQUIL



Luis Humberto Navas D.
 Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7551053

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1703756856 PONCE ITURRALDE MARICARMEN

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: JOLOMAGRAM CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7551053

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2013 9:14:50

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000014**

Hemos recibido de

Nombre
RAMON BANDERAS MARIA MAGDALENA
LOPEZ JORGE VICENTE

Aporte	120.00
	280.00
Total	400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

JOLOMAGRAM CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

jueves, septiembre 12, 2013

FECHA

0007

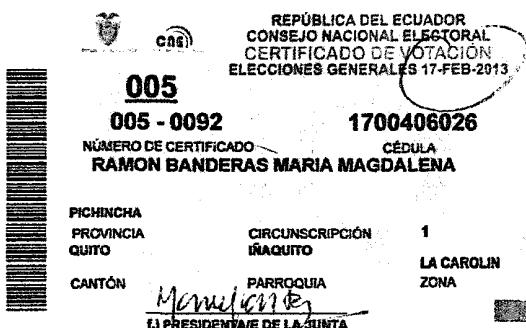


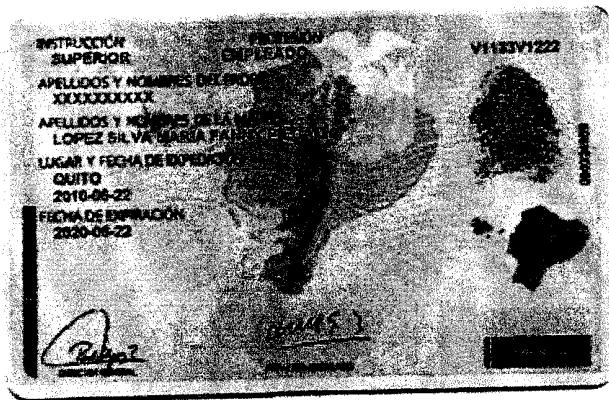
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SECRETARIA
V3343V1222
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMON GONZALO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BANDERAS ANITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-24

Ramón Banderas López
FIRMA DEL CEDULADO



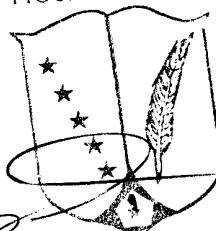
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador





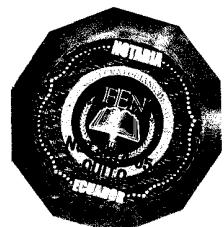
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaria 3ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



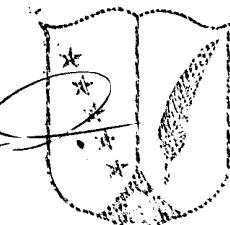


NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución número
 2 SC.IJ.DJC.Q.13.004707 dictada por el Doctor
 3 Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
 4 Compañías, de fecha 20 de Septiembre del 2013,
 5 se resuelve aprobar la constitución de la
 6 compañía JOLOMAGRAM CIA. LTDA., de cuyo
 7 particular tomé nota al margen de la escritura
 8 de Constitución de la indicada compañía,
 9 celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón
 10 Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 13 de
 11 septiembre del 2013.- Quito, a veinte y cinco de
 12 septiembre del año dos mil trece.-
 13
 14
 15

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas Dávila
Quito - Ecuador

20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

0310



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004707**



**Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del Distrito Metropolitano de Quito el **13/septiembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **JOLOMAGRAM CIA.LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4136 de 19/septiembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **JOLOMAGRAM CIA.LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Artículo Décimo Quinto del Estatuto Social, donde consta Artículo Ciento Treinta y Ocho (Art. 138) de la Ley de Compañías, la referencia correcta es al Artículo Ciento Treinta y Tres (Art. 133) de dicha Ley.

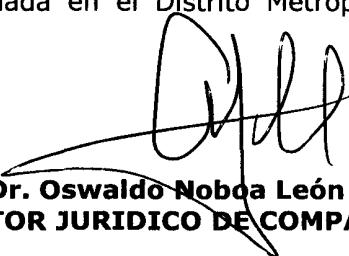
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

C



0011

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de septiembre de 2013.



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7551053
Nro. Trámite 1.2013.2574
IVD/ 

Registro Mercantil de Quito

0012

TRÁMITE NÚMERO: 43665

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33573
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3732
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705280517	LOPEZ JORGE VICENTE	Quito	SOCIO	Casado
1700406026	RAMON BANDERAS MARIA MAGDALENA	Quito	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	13/09/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004707
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JOLOMAGRAM CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Página 1 de 2

Nº 0293244

IMP. IGM. es

Registro Mercantil de Quito

0013

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y G; ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS RL: G

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

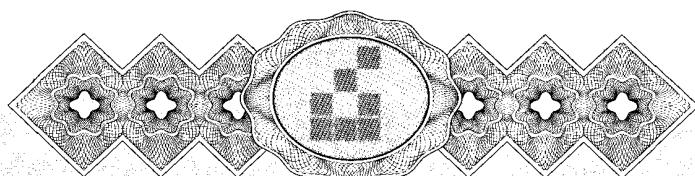
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Página 2 de 2

Nº 0293243

IMP. IGM. es



0009



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 34487

Quito, 24 OCT 2013

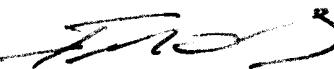
Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JOLOMAGRAM CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO